

reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Gobernación de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

ANEXO QUE SE CITA

CADIZ-LINEA	HORARIO	N° AUTOBUSES
Plaza España-Cortadura	6,20 a 10,20	3
	16 a 21	2
Plaza España-Bda. Paz	6,15 a 10,15	2
	16 a 21	2
Plaza España-Bda. Loreto	6 a 10,15	1
	16 a 21	1
Plaza España-Puntales	6, a 10,15	1
	16 a 21	1
Plaza España-Z. Fronca	6 a 10,15	3
	16 a 21	2
Plaza España-Cpo. del Sur	6 a 10	2
Puntales	16 a 21	1
SAN FERNANDO		
Ardila-Bdo. Bazán	6,40 a 10,40	2
	16 a 21	1
Camposoto-Bda. Bazán	7,30 a 11,30	1
	16 a 21	1
Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila	7,10 a 11	1
	16 a 21	1
Gallinera-Gasería Ossio	6,45 a 10,45	2
	16 a 21	1
Plaza Iglesia-Carraço	7 a 10	1
	17 a 21	1

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 1 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades de crédito, con destino a financiar la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

La conservación y restauración de nuestro Patrimonio Histórico, considerado como elemento de identidad cultural, es una responsabilidad colectiva y, al mismo tiempo, una obligación fundamental que vincula a los poderes públicos, según el artículo 46 de la Constitución Española.

En este sentido, la Junta de Andalucía viene desarrollando una importante actividad inversora que coadyuva al cumplimiento de los deberes que la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, impone a los propietarios de los bienes integrantes del mismo. Sin embargo la gestión de este Patrimonio no puede basarse exclusivamente en la imposición de deberes y limitaciones, siendo necesarias, también, medidas de estímulo financiero que fomenten su conservación.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía, de

conformidad con las competencias que le atribuyen los artículos 148.1.16°. de la Constitución y 13.27 del Estatuto de Autonomía, cuyas funciones y servicios le fueron trasposados por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, ha decidido impulsar esta vía de fomento suscribiendo, a tal fin, un Convenio de colaboración con diversas Entidades de Crédito en orden a facilitar a los propietarios de bienes, integrantes del Patrimonio Histórico, una financiación privilegiada con destino a la conservación y restauración de los mismos.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Planificación y del Consejero de Cultura, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 1 de marzo de 1989,

ACUERDA

Primero. Autorizar al Consejero de Hacienda y Planificación para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriba un Convenio de colaboración con diversas Entidades de Crédito con destino a financiar la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Segundo. Constituirán las bases de dicho Convenio las que figuran como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de marzo de 1989

JOSE RODRIGULZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y DIVERSAS ENTIDADES DE CREDITO CON DESTINO A FINANCIAR LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

Primero. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Entidades de Crédito firmantes en orden a financiar la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Segundo. Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito territorial del presente Convenio será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su período de vigencia el año 1989, prorrogable por otros cinco años de común acuerdo entre las partes firmantes.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio los propietarios, debidamente acreditados, de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico pudiendo obtener préstamos con destino a la conservación y restauración de los mismos, previa calificación favorable por parte de la Consejería de Cultura.

Cuarto. Imparte comprometido por parte de las Entidades Financieras.

Las Entidades Financieras firmantes se comprometen a destinar un volumen de 2.000 millones de pesetas, cuya distribución por Entidad se fija en:

Banco de Crédito Local 500 millones de pesetas.
Banco Hipotecario de España 500 millones de pesetas.
Federación de Cajas de Ahorros
de Andalucía 1.000 millones de pesetas.

En el supuesto de que la demanda de préstamos excediese de la oferta comprometida podrá ampliarse dicha oferta mediante acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Planificación, Consejería de Cultura y la Entidad a Entidades Financieras respectivas.

Si las consignaciones presupuestarias destinadas a la subvención de los préstamos acogidos a este Convenio se agotarán, las Entidades Financieras podrán conceder estos préstamos, sin subvención alguna por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación,

en las mismas condiciones financieras que las pactadas en el Convenio.

Quinto. Condiciones financieras de los préstamos.

Las condiciones financieras de los préstamos formalizados dentro del presente Convenio serán las siguientes:

5.1. Plazo: El plazo de amortización será de hasta de 10 años, pudiendo establecerse hasta dos años de carencia en la amortización del principal.

5.2. Tipo de interés:

El tipo de interés o aplicar, por Entidad y prestatario, será el establecido a continuación:

Entidad Financiera	Tipo de interés	Prestatario
Banco de C. Local	11,65%	Corporaciones Locales
	11,90%	Empresas Municipalizadas
Banco Hipotecario	13%	Sin limitaciones
Cajas de Ahorro	13%	Sin limitaciones

Se podrá establecer por parte de las Entidades Financieras firmantes una comisión única en concepto de comisión de apertura del 0,5%.

5.3. Garantías: Cualquiera de las admitidas en Derecho.

5.4. Amortización: Las amortizaciones de los préstamos se realizarán según el sistema francés, trimestralmente y mediante cuotas constantes.

Sexto. Compromiso de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Hacienda y Planificación en coordinación con la Consejería de Cultura, subvencionará los préstamos concedidos por las Entidades Financieras en las condiciones establecidas en este Convenio.

El importe comprometido será de 290 millones de pesetas, transfiriéndose o tal fin la cantidad de 90 millones de pesetas por parte de la Consejería de Cultura a la Consejería de Hacienda y Planificación.

Las condiciones para la tramitación y concesión de dichas subvenciones se regularán mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y Consejería de Cultura.

Séptimo. Seguimiento y control del Convenio.

Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación el seguimiento y control del presente Convenio. A tal efecto, las Entidades Financieras firmantes deberán remitir a dicho órgano directivo cualquier información que, con respecto al Convenio, se le solicite por el mismo.

La utilización de los préstamos para fines distintos de los contemplados en el presente Convenio, conllevará la pérdida inmediata de cuantos beneficios se contemplen en el presente Convenio y, por tanto, el reembolso o la Consejería de Hacienda y Planificación del importe de la subvención concedida.

Octavo. Publicidad.

Con el fin de alcanzar la mayor difusión posible, las Entidades Financieras firmantes facilitarán a los interesados, a través de sus sucursales, cuanta información les sea requerida a este respecto, comprometiéndose a poner en lugar visible y accesible la documentación, folletos y carteles publicitarios que, con tal finalidad, se realicen por parte de la Consejería de Cultura.

Noveno. Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra con una antelación de 30 días naturales.

ACUERDO de 4 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 22 de enero de 1986, sobre tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados en el ámbito urbano.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, estableció las tarifas máximas de aplicación para los servicios de

transporte de viajeros en automóviles ligeros en las modalidades de la clase A) «Auto-taxis» y clase B) «Auto-turismo», regulando, asimismo, la tramitación de los expedientes de revisión de dichas tarifas.

Para adaptar las tarifas vigentes a los incrementos de precios que inciden en los costes de explotación de estos servicios públicos se hace necesario proceder a su actualización.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1989.

ACUERDA:

Artículo único. El artículo primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, por el que se regulan las tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, modificado por el Acuerdo de 5 de julio de 1988, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo Primero. Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros por recorridos en el ámbito del casco urbano, en vehículos denominados por el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, automóviles ligeros, en sus modalidades de clase A y B, realizados en las poblaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán las siguientes:

A) TARIFA BASE	IVA INCLUIDO
a.1. Bajada de bandera	82 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	43 ptas.
a.3. Hora de parada	1.136 ptas.
B) SUPLEMENTOS	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
b.2. Servicios días festivos (desde los 00 hasta las 24 h.)	52 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 o las 6 h.)	52 ptas.

Los servicios especiales que tradicionalmente se vengán prestando en la localidad dentro de su ámbito urbano, tendrán los tarifas que se determinen por el Ayuntamiento del que dependo el servicio, sin que su incremento, I.V.A. incluido, con respecto o las anteriores exceda de un 5 por ciento. Permanecerán invariables aquellas tarifas por servicios especiales que tengan carácter porcentual».

DISPOSICION FINAL

El límite máximo de las tarifas que se contienen en el presente Acuerdo se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando sin efecto las que con tal carácter estuviesen establecidas con anterioridad.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de marzo de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Jaén.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segunda se definen las